



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

## Resolución de Presidencia N° .216-2018-IPD/P

Lima...24.....de.....octubre.....de 2018

**VISTOS:** El informe N° 807-2018-IPD/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001534-2018-UP/IPD de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, el Informe Escalafonario N° 246-2018-IPD/OGA/UP-AEB, emitido por la servidora encargada del Área de Escalafón de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración; la Carta s/n, signada con Expediente N° 0027012-2018, emitida por el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, precisando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada; asimismo señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante Directiva), la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, la cual señala que el referido Beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva, de considerarse procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad quien constituye la máxima autoridad administrativa, conforme lo indica el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la misma Directiva;

Que, a través de la Carta s/n, signada con Expediente N° 0027012-2018 de fecha 16 de octubre del 2018, el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, solicita acceder al beneficio de defensa legal, por tener la calidad de acusado en el Expediente N° 02500-2016-21-1826-JR-PE-01 seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado, conforme al Requerimiento Mixto, sobreseimiento y acusación del 15 de febrero del 2018, la misma que obra en la Carpeta Fiscal N° 506015505-2015-451-0, que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho, presentó al citado juzgado;

Que, con la finalidad de acceder al beneficio de defensa legal, el señor Carlos Humberto Negri Ramírez, adjuntó a su solicitud los documentos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece en diversos informes técnicos que la contratación de un abogado específico para la defensa de un servidor o ex servidor a que se refiere el inciso c) del numeral 6.3, artículo 6° de la mencionada Directiva, tiene la condición de propuesta mas no una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Informe N° 001534-2018-UP/IPD, del 22 de octubre de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración remitió el Informe Escalafonario N° 00246-2018-IPD/OGA/UP-AEB, del 22 de octubre de 2018, emitido por la servidora encargada del Área de Escalafón de la Unidad de Personal, en el que se señala que el señor Carlos Humberto Negri Ramírez prestó servicios al Instituto Peruano del Deporte (IPD) desde el 16 de febrero de 2012 hasta el 31 de agosto de 2016; siendo que se desempeñó en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, desde el 16 de febrero de 2012 hasta el 12 de enero de 2014, conforme consta en las Resoluciones N° 091-2012-P/IPD, Resolución N° 862-2012-P/IPD,





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

Resolución N° 876-2012-P/IPD y Resolución N° 005-2014-P/IPD expedidas por la Presidencia del IPD; confirmándose con ello su condición de ex servidor;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con informe N° 807-2018-IPD/OAJ, del 23 de octubre de 2018, emite opinión favorable sobre la procedencia de la solicitud presentada por el referido ex servidor, señalando que reúne los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, precisando que los hechos vinculados al ex servidor como Jefe de la Oficina General de Administración se encuentran relacionados al ejercicio regular de las funciones propias del cargo que desempeñó, conforme a la definición contemplada en el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva;

Que, asimismo la citada Oficina en el sub numeral 5.3 del Informe N° 807-2018-IPD/OAJ, señala que la solicitud y los términos de contratación del abogado defensor indicado por el ex servidor Carlos Humberto Negri Ramírez, constituye solo una propuesta, por cuanto y tal como lo establece el numeral 6.5 del artículo 6° de la Directiva, el financiamiento de la defensa legal debe hacerse con cargo al presupuesto de la Entidad, por lo que ésta se encuentra en la facultad de pactar con el abogado o asesor propuesto el monto de los honorarios profesionales y modalidades de pago, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento y a la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con las facultades\* previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud presentada por el ex servidor Carlos Humberto Negri Ramírez, respecto al beneficio de defensa y asesoría legal en el proceso penal promovido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Cuarto Despacho ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Expediente N° 02500-2016-21-1826-JR-PE-01), por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso en agravio del Estado.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Planificación, realice las acciones que correspondan para la contratación del servicio de defensa legal, considerando las medidas de eficiencia del gasto público, establecidas mediante Decreto de Urgencia N° 005-2018.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

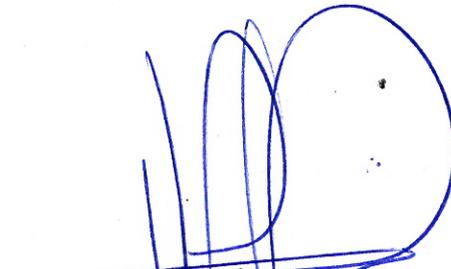
**Artículo 3°.-** Precisar que la contratación del defensor legal del ex servidor se efectuará en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificatorias, de ser el caso; así como en mérito a la disponibilidad presupuestal del Instituto Peruano del Deporte, teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 005-2018.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución al ex servidor Carlos Humberto Negri Ramirez, a la Oficina General de Administración y Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
.....  
**VIKTOR PRECIADO ROJAS**  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE